



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL - SIMULACIÓN de LEOVIGILDO MORENO BORDA, ANA TERESA MORENO BORDA y NEMECIO ELI MORENO BORDA contra HEREDEROS DE PRESENTACIÓN MONTOYA VDA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) E INDETERMINADOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01045-00**.

Téngase en cuenta que los demandados DIANA DEL PILAR, DIANA ESPERANZA, MARIELA RODRIGUEZ MONTOYA, herederos determinados de la causante, se encuentran notificados personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 24 de marzo del año 2022, visible a folios 23 a 26 C-1 del expediente digital, quienes dentro del término concedido contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Nótese que la parte demandada en su contestación -fl. 28 C 1- propuso excepciones de mérito, razón por la cual dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 391 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar en representación de los herederos determinados antes mencionados a la Dra. **MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.014.117 y de tarjeta profesional No. 218.049 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, téngase en cuenta que se presentó memorial contentivo de poder y contestación de la demanda por parte del heredero determinado demandado JAIME RODRIGUEZ MONTOYA, motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Ahora, precítese que la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, se notificó por medio de curador ad litem del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 22 de la actuación, quien aceptó en debida forma la designación efectuada -fl. 26 C-1, no obstante, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Téngase en cuenta que el Dr. **MARIO DANIEL VELANDIA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.982 y de tarjeta profesional No. 131.949 del C.S.J., actúa como curador ad litem de la parte demandada arriba mencionada.

Notifíquese¹,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 041 **hoy 22 de abril de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df55cea5631981dd9c742e4bfbb3f5430473ff1bd6f23c72bcadbef76bebbc0f**

Documento generado en 19/04/2022 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>